

**FACULTAD DERECHO
PROGRAMA DE PREGRADO
BOGOTÁ D.C.**

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no comercial (CompartirIgual 2.5 Colombia (CC BY-NC-SA 2.5 CO))

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: Las garantías mobiliarias e inmobiliarias en Colombia: un estudio comparado con estados unidos..

AUTOR (ES): Flórez Arcila Yony Alberto

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Dr. Cubillos Félix.

MODALIDAD: Artículo de investigación (reflexivo)

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO: Se refiere a los capítulos que se desarrollaron. Sólo los grandes capítulos. Ejemplo:

INTRODUCCIÓN

1. Las Garantías Mobiliarias e Inmobiliarias en Colombia
 2. Las Garantías Mobiliarias e Inmobiliarias en Estados Unidos.
 3. Estudio Comparado.
- Conclusiones
Referencias.

DESCRIPCIÓN: El presente artículo investigativo analiza la figura de las garantías mobiliarias e inmobiliarias en Colombia, realizando a su vez un estudio comparado con los Estados Unidos de Norte América.

METODOLOGÍA: Análisis doctrinal.

PALABRAS CLAVE: Obligación, garantía, bienes muebles, inmuebles, crédito, Estados Unidos

CONCLUSIONES: Los diferentes temas considerados en el presente artículo conducen a concluir que con la expedición de la Ley 1676 de 2013 se superó gran parte de los impedimentos surgidos en la redacción del Código de Comercio. Encontrando así en primer lugar temas como el de los bienes susceptibles de prenda sin apoderamiento, varias normas entre ellas los artículos 4, 5 y 6 permiten constituir la garantía respecto de cualquier bien, salvo aquellos cuya venta, permuta, arrendamiento o pignoración o utilización como garantía mobiliaria esté prohibida por ley imperativa o de orden público.

En segundo lugar, en lo que tiene que ver con la oponibilidad de la garantía mobiliaria sobre bienes no sometidos a registro especial, se creó el Registro de Garantías Mobiliarias, que tiene la función de darles publicidad a las garantías mobiliarias cuando los bienes sometidos a este gravamen no se encuentran en tenencia por parte del acreedor.

También encontramos los artículos 1208 y 1210 del Código de Comercio derogados y que establecían los requisitos que debía cumplir el contrato de prenda sin tenencia. La Ley 1676 simplificó su constitución al mencionar en su artículo 14 las condiciones para que se pueda constituir una garantía mobiliaria a saber:

- a. Nombres, identificación y firmas de los contratantes.
- b. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria.
- c. La descripción genérica o específica de los bienes dados en garantía.
- d. Una descripción de las obligaciones garantizadas, sean presentes o futuras o de los conceptos, clases, cuantías o reglas para su determinación.

También se puede apreciar que la prenda industrial no fue derogada por la Ley de Garantías Mobiliarias, sino que se admiten nuevos bienes que pueden ser gravados de esta forma y, por ende, es factible encontrar nuevas clases de prenda sin apoderamiento. Por ejemplo, en materia de créditos, la Superintendencia de Industria y Comercio ha señalado que estos también pueden ser garantizados de esta forma, dado que la legislación les ha otorgado a estos derechos una naturaleza mueble.

Por otro lado encontramos como la regulación de la garantía mobiliaria amplía un mercado de garantías reales existentes pero poco usado en nuestro régimen legal y bancario dando la capacidad de adquirir nuevas herramientas para constituir y garantizar un crédito, sin usar la conocida garantía inmobiliaria, la cual funciona con la constitución de la hipoteca de un bien inmueble para garantizar el pago de una obligación crediticia, lo cual podía ser un factor de riesgo no solo para el

acreedor hipotecario, en el sentido que el valor del bien podría depreciarse en el transcurso del pago de la obligación por parte del deudor y que tras el incumplimiento del mismo, la ejecución del bien no proporcionara la garantía de pago por la que se había constituido inicialmente, sino también, por parte del deudor que tiene la oportunidad de garantizar con otros bienes, el pago de un crédito de un valor bajo y no con un bien inmueble que puede constituir su único patrimonio familiar.

La legislación estadounidense en cuanto hacer efectivo el pago por incumplimiento del deudor, en tratándose de bienes muebles como garantía, faculta al acreedor prendario a perseguir la cosa sin necesidad de una orden judicial, a través de firmas privadas, las cuales simplemente recoge los bienes, los coloca en depósito y hasta tanto no se acredite el pago no se hace la devolución.

En Colombia funciona de forma diferente, para poder retener o capturar la cosa dada en prenda se necesita de una orden judicial, en ese aspecto, me parece que el legislador quedó corto y debiera complementarse o ampliarse la norma en cuanto se pueda a través de firmas privadas hacer un proceso más expedito viendo la demora que se tiene con los procesos judiciales. Sería un gran avance que contribuiría a la descongestión del sistema judicial.

Por otro lado, con la expedición de la Ley 1676 del 20 de agosto del 2013, el avance que se dio frente al uso de bienes muebles para garantizar una obligación crediticia fue grande ya que introdujo modificaciones importantes en los regímenes de garantías mobiliarias existentes en nuestro país, entre las que se encuentran la modificación de los elementos esenciales y requisitos de forma de los contratos de garantías mobiliarias, los bienes muebles susceptibles de gravarse, los mecanismos para lograr la oponibilidad del contrato frente a terceros y la prelación de los acreedores que comparten una misma garantía real.

FUENTES:

Becerra C. Marcela. (2005). Estudio Régimen Legal Colombiano. Bogotá D.C.:

BANCOLDEX. Recuperado de
http://www.bancoldex.com/documentos/267_5capitulo_iii_garantias.pdf

Bejarano G. Ramiro. (2014). Garantías Mobiliarias. Ámbito Jurídico. Legis.

Recuperado de
http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti13101607garantias_mobiliarias/noti-131016-07garantias_mobiliarias.asp

Bonivento, J. A. (2002). Los principales contratos civiles y comerciales, t. II (6^â ed.). Bogotá, D. C.: Ediciones Librería del Profesional.

Franco F. Mary S. y Rivera Yuranny A. (2010). Contrato de prenda. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Fundacion Universitaria Luis Amigo. Medellín.
Recuperado de
<https://principalescontratosciviles.wikispaces.com/contrato+de+prenda>

Garro Alejandro. (2007) El marco regulatorio de las garantías mobiliarias en el comercio internacional, Tomo IV. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.

Gómez, C. J. (1999). De los principales contratos civiles (3^â ed.). Bogotá, D. C.: Temis

Herbert Ronald. (2002). Departamento de Derecho Internacional. Informe del Relator de la Comisión II - Los Contratos de Préstamos Internacionales de Naturaleza Privada, y en particular, la uniformidad y Armonización de los Sistemas de Garantías Mobiliarias.

Herrera. D, (2014), Análisis de las implicaciones del pago directo y de la ejecución directa contemplados en la Ley 1676 de 2013 sobre garantías mobiliarias, (Trabajo de grado para acceder al título de especialista en derecho comercial) Bogotá, Colombia, Universidad Javeriana.

Ley No. 1676. Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias. Diario Oficial No. 48.888, Colombia, 20 de agosto de 2013.

López, J. (2010). Algunos aspectos de la hipoteca en EE.UU. Revista el notario del siglo XXI. Recuperado de. <http://www.notariosyregistradores.com/cortos/2010/29-hipotecasusa.htm>

León, E. y González, E. (2015), La prenda sin apoderamiento en Colombia: regulación comercial y garantías mobiliarias, Bogotá, Colombia, revista de Estudios Socio-Juridicos, Universidad del Rosario, recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/dere/n44/n44a05.pdf>.

Martínez, B. y Ternera, F. (2011), De las garantías tradicionales a las garantías derivadas, Bogotá, Colombia, revista Opinión Jurídica, facultad de derecho,

Universidad de Medellín, recuperado de:

<http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a11.pdf>

Martínez N. Néstor H. (2004) *Cátedra de Derecho Bancario Colombiano*. 2ª Edición. Bogotá D.C.: Legis.

Pérez Salazar Mauricio. (2008). *El origen del pánico de 2008: la crisis del mercado de crédito hipotecario en estados unidos*. *Revista de economía institucional*, volumen 10, segundo semestre, paginas 19-54. Recuperado de: <http://www.economiainstitutional.com/pdf/no19/mperez19.pdf>.

Pérez, V. Álvaro. (1999). *Garantías civiles (2ª ed.): hipoteca, prenda y fianza*. Bogotá D.C.: Temis.

Perossa, M., Díaz, D. & Waldman, P. (2012). *Las últimas regulaciones en EE.UU. y Europa, de la crisis Subprime a nuestros días*. *Contribuciones a la Economía*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/ce/2012/puw2.html>

Ramos, A M., Der Laat, N V., (2008). *Estudio sobre el sistema de garantías mobiliarias propuesto por la organización de Estados Americanos y su*

adaptación al sistema legal costarricense. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho.

Real Academia Española. (2014). Diccionario de la Real Academia Española edición de tricentenario. Madrid. RAE. Recuperado de <http://www.rae.es>

Tamayo, L. Alberto. (2004). Las principales garantías del crédito. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley.

Valencia, A. & Ortiz, Á. (2001). Derecho civil. Derechos reales, t. II. Bogotá, D.C.: Temis.

Valencia Z. Arturo. (2007). Derecho civil: derechos reales. Bogotá D.C.: Temis.

Velásquez J. Luis G. (2014). Bienes: adaptada al Código General del Proceso, al nuevo estatuto de registro, a la ley de garantías mobiliarias y al Código de Extinción del Dominio. Bogotá D.C.: Temis.

Vicuña M. Liz H. (2012). El proceso de ejecución de la garantía mobiliaria y su afectación en los derechos del deudor. Bogotá D.C.: Temis.

LISTA DE ANEXOS: N/Ae.